

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULATORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA.


Expte: 32/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.32/2025

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura y Deporte, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHG4P8M4G2523P3R6LNFUWTS LH	PÁG. 1/6	



sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el de **Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la danza y el circo en Andalucía**. De conformidad con el texto remitido, existen cuatro líneas, cada una regulada por su propia cuadro resumen:

3.1. Línea 1. *Programas de ayudas que promuevan la creación, experimentación e investigación artística en el ámbito escénico*. Aunque el cuadro resumen no lo especifica, estaría encuadrada dentro del artículo 53.2 d) del Reglamento 651/2014: *eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares*;

3.2. Línea 2. Esta se divide a su vez en cuatro sublíneas:

3.2.1. a) Proyectos de producción bienal de espectáculos de teatro, circo y danza dirigidos a público adulto, infantil o juvenil.

3.2.2. b) Proyectos de producción anual de teatro.

3.2.3. c) Proyectos de producción anual de danza.

3.2.4. d) Proyectos de producción anual de circo.

3.3. Línea 3. Compuesta de dos sublíneas:

3.3.1. a) Ayudas a gira y asistencia a festivales o a eventos de exhibición de especial interés para espectáculos de teatro, danza o circo.

3.3.2. b) Ayudas a personas físicas o empresas dedicadas a la distribución de teatro, danza y circo para la asistencia a mercados, ferias, y otros eventos relacionados con la actividad de distribución.

3.4. Línea 4. Ayudas para la realización de proyectos y actividades, compuesta de tres sublíneas:

3.4.1. Sublínea 4.a). Proyectos de gestión y promoción cultural que fomenten el encuentro de profesionales del sector de la música y/o el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares que se celebren en Andalucía y que tengan inicio en el año de la convocatoria y finalicen antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

3.4.2. Sublínea 4.b). Organización de eventos culturales de exhibición de conciertos y espectáculos de música en vivo en formato de ferias, festivales o ciclos que se celebren en Andalucía y que tengan inicio en el año de la convocatoria y finalicen antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

3.4.3. Sublínea 4.c): Subvención a salas de exhibición escénica de gestión privada ubicadas en Andalucía para el desarrollo de un programación estable de espectáculos de teatro, danza y circo dirigidos a público adulto, familiar, infantil y juvenil que cuenten con equipamiento y dotación suficiente para el desarrollo de una programación anual estable que deberá constar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHG4P8M4G2523P3R6LNFUWTS LH	PÁG. 2/6	



como mínimo de 50 representaciones anuales de compañías de teatro, danza o circo, todas ellas de carácter profesional de las que al menos 25 corresponderán a empresas con domicilio social en un mínimo de tres provincias distintas de Andalucía.


CONSIDERACIONES GENERALES

4. El apartado 3, Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2), de los cuatro cuadros resúmenes sujeta las medidas al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En concreto, se remite al artículo 53.2 a) de la citada norma las líneas 2 y 3. Se traslada la **conveniencia de someter todas las líneas de forma genérica al artículo 53** dada la posibilidad que tienen estas ayudas de acogerse a la letra a) y a la letra d).

Ha de tenerse en cuenta que, en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, tras su última reforma, este será aplicable hasta el día 31 de diciembre de 2026. Esta circunstancia habrá que ser tenida en cuenta por el centro directivo.

En relación con esta consideración, se traslada la conveniencia de que el Centro Directivo realice un análisis para confirmar que la totalidad de líneas previstas encajan en alguno de los fines y actividades culturales previstos en el artículo 53.2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión. Este examen ha de realizarse en particular para la sublínea 3b) -Ayudas a personas físicas o empresas dedicadas a la distribución de teatro, danza y circo para la asistencia a mercados, ferias, y otros eventos relacionados con la actividad de distribución- y la sublínea 4.a - encuentro de profesionales del sector de las artes escénicas el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares-. En el caso de que el Centro Directivo considere que las citadas sublíneas no encajan dentro de los fines y actividades del artículo 53.2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión se traslada la conveniencia de someter las mismas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis conforme a lo indicado en el punto 11 de este informe.

5. El número 4.a.1 de todos los cuadros resúmenes afirman lo siguiente: *las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Andalucía*. Respecto de esta última redacción se indica que el artículo 1.5 a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión prohíbe las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHG4P8M4G2523P3R6LNFUWTS LH	PÁG. 3/6	



momento en que se hagan efectiva. En consecuencia, se considera necesario acomodar la redacción a la normativa europea.

6. En línea con lo anterior, el artículo 1.5.b del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión prohíbe la concesión de ayudas a las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales. En este sentido, se hace hincapié en la redacción del cuadro resumen de la línea 4, en la cual, en el apartado 4c) se afirma lo siguiente: *deberá constar como mínimo de 50 representaciones anuales de compañías de teatro, danza o circo, todas ellas de carácter profesional de las que al menos 25 corresponderán a empresas con domicilio social en un mínimo de tres provincias distintas de Andalucía.* Esta sublínea contradice especialmente el precepto contenido en el artículo 1.5 b) del RGEC, el cual proscribe su aplicación *a las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales.* En función de lo anterior, se aconseja acomodar el texto del proyecto.
7. Ninguna de las bases reguladoras propuestas establece el umbral máximo de ayuda por beneficiario que recoge el artículo 4, en su apartado Z, del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión: *82,5 millones EUR por empresa y por año.* Ante la falta de datos, si bien no parece que los proyectos alcancen esos límites, se somete a su mejor criterio la necesidad de imponer dicho límite máximo en los cuadros resúmenes ya que por encima de esa cuantía el Reglamento NO es aplicable y será necesaria una notificación previa a la Comisión Europea para que dicha Institución adopte una Decisión antes de la concesión de la ayuda.
8. Se aconseja diferenciar en cada una de las Líneas de ayuda entre costes subvencionables vinculados a la inversión y costes subvencionables vinculados al funcionamiento, en la medida en que el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión diferencia entre ayudas a la inversión y ayudas al funcionamiento, conforme establece su artículo 53.3. Además, el Centro Directivo encargado de la gestión de las ayudas deberá verificar que en cada una de las líneas los costes subvencionables de las ayudas a la inversión se limitan a los establecidos en el artículo 53.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y los costes de funcionamiento se limitan a los señalados en su artículo 53.5.

La financiación de costes subvencionables no previstos en dichos apartados podrá someterse al Reglamento de minimis conforme a lo indicado en el punto 11 de este informe.

9. Es necesario que en el apartado 5 de cada cuadro resumen se incluya una redacción en función de la cual se pueda acreditar el cumplimiento del artículo 53.8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión: *“Para las ayudas que no superen los 2,2 millones EUR, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse, como alternativa al método a que se hace referencia en los apartados 6 y 7, en el 80 % de los costes subvencionables”.*

En este sentido, si bien del apartado 5.a de cada cuadro resumen se señala que el porcentaje máximo de subvención no podrá exceder del 75 % del presupuesto aceptado, lo cierto es que la cuantía máxima de la subvención se establecerá en cada convocatoria pudiendo ser esta superior a los 2,2 M € lo que implica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHG4P8M4G2523P3R6LNFUWTS LH	PÁG. 4/6	



la necesidad de aplicar los métodos de cálculo previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 53 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

En consecuencia, se aconseja que se limite la ayuda máxima a 2,2 M € de forma expresa ya que de lo contrario no podrá establecerse el método de cálculo alternativo del artículo 53.8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y será necesario tener en cuenta los métodos de cálculo del artículo 53.6 y 53.7 en función de que la ayuda sea para inversión o para funcionamiento.

10. En relación con el apartado 7.b del Cuadro Resumen, en lo que se refiere a la compatibilidad con otras ayudas, si bien la redacción señala que “(...) *Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021*”. Mediante una remisión al artículo 7 de la citada Orden no se puede constatar el cumplimiento de las reglas de acumulación previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión. En consecuencia, se considera necesario que en los apartados 7.b de los Cuadros Resumen se establezca la necesidad de respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión. Esto es especialmente importante, teniendo en cuenta que, conforme ha quedado señalado el punto 9 de este informe, el importe de la ayuda máxima está limitado.

11. En el caso de que el Centro Directivo considere que algunas sublíneas no encajan dentro de los fines y actividades del artículo 53.2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión se traslada la conveniencia de someter las mismas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, debiéndose tener en cuenta que:

11.1. Deberán constar en el apartado 3 del cuadro resumen una mención expresa al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

11.2. De conformidad con el apartado 4.C) de cada cuadro resumen, no se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando las personas físicas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no exige esta limitación. En efecto, esta prohibición sólo es aplicable si las ayudas se acogen al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, en la medida en que derivan del artículo 1.4 de dicho artículo. En consecuencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación podrá incluir expresamente esta exigencia, pero teniendo en cuenta que la misma, en caso de que la norma se acoja al régimen de minimis, no viene determinada por el derecho de la Unión Europea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHG4P8M4G2523P3R6LNFUWTS LH	PÁG. 5/6	



11.3. El apartado 5.a de cada uno de los dos Cuadros Resúmenes indican que la cuantía máxima de la ayuda será el 75 % del proyecto aceptado. Por lo demás, no se aprecia en los cuadros remitidos para su informe ninguna referencia adicional a la cuantía máxima. En relación con esta cuantía máxima se indica que en su artículo 3.2, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, señala que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años.

En consecuencia, se recomienda que el proyecto presentado incorpore esta regulación básica del régimen de minimis y que, con anterioridad a la concesión de cada Resolución de ayuda, se realice la verificación que no se supera el citado umbral en cada expediente.

11.4. En el apartado 7 b) de cada cuadro resumen deberá establecerse una previsión del sometimiento a la necesidad de tener en cuenta las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHG4P8M4G2523P3R6LNFUWTS LH	PÁG. 6/6	